



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 534- 2013-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 2 de agosto de 2013 por el magistrado **Zacarías Camacho Sánchez**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 278-2013-PCNM, de 16 de mayo de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 3 de octubre del año en curso, siendo ponente el señor Consejero Ing. Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

## De los fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero:** Que, el magistrado Zacarías Camacho Sánchez, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 278-2013-PCNM, de 16 de mayo de 2013, por considerar que se ha lesionado el debido proceso; por lo que, solicita se declare fundado el mismo debiendo reponerse el proceso a la etapa en que se afectó su derecho, y que se le cite a una nueva entrevista personal;

**Segundo:** Que, los fundamentos del recurso extraordinario se expresan en los siguientes términos:

1. Señala el recurrente que la resolución cuestionada incurre en falta de motivación, debido a que se ha omitido ponderar en su real dimensión las supuestas deficiencias en el rubro conducta, respecto al proceso disciplinario que se le abrió y resultó absuelto de los cargos imputados. Por lo que, el recurrente refiere que estas circunstancias relevantes no fueron analizadas de manera minuciosa, a fin de tomar una decisión tan delicada como la permanencia en el ejercicio de la función Jurisdiccional, refiriendo que el Consejo asumió una información periodística como algo muy particular, que no pone en cuestión su probidad como magistrado.

2. Respecto, a la queja interpuesta por don Felipe Guevara Becerra, sobre presuntas irregularidades en el proceso de Hábeas Corpus; el magistrado manifiesta que el proceso constitucional fue declarado infundado en forma regular con el decurso final del proceso penal de donde derivan los hechos que motivaron la acción de garantía; siendo confirmado tanto en Instancia Superior y en la Corte Suprema, evidenciándose la inexistencia de un actuar deficiente. Asimismo, en cuanto a la queja presentada por el señor Morales Requejo, por supuesta retención indebida de un expediente penal, el Órgano Disciplinario le impuso una sanción por retardo en la administración y vulneración de la tutela jurisdiccional. Señala que tales medidas disciplinarias no se le impusieron por actos reñidos contra la moral o por conductas disfuncionales de corrupción.

3. Sobre el rubro idoneidad, refiere que en calidad de decisiones, todas sus resoluciones presentadas en el presente proceso, fueron confirmadas por las Instancias Superiores y Supremas, con excepción del expediente N° 444-2006-P; por lo tanto, dichas resoluciones contemplan los requisitos formales y materiales para ser consideradas como meritorias en el rubro idoneidad. Asimismo, en la calidad de gestión de procesos, precisa que no existen irregularidades ni vicios de actividades que desmerezca su idoneidad como magistrado. En organización de trabajo, su actuación se ha implementado regularmente dentro del marco constitucional y legal, lo que le permite organizar eficientemente su despacho judicial, siendo un aspecto positivo de la evaluación. De otro lado, en desarrollo académico, el magistrado señala

## N° 534- 2013-PCNM

que no se hace mención a sus cualidades como magistrado ni a las conferencias o capacitaciones jurídicas que ostenta, lo cual es un factor meritorio para el magistrado evaluado.

4. Respecto a los siete procesos judiciales que tiene como demandado, el magistrado señala que cinco fueron declarados improcedentes y dos infundados, lo cual demuestra que su actuación se desarrollo dentro del marco constitucional y la legalidad ordinaria vigente.

5. Finalmente, advierte vulneración al debido proceso formal y material; así como, infracción al principio de interdicción a la arbitrariedad estatal, ya que se tuvo en cuenta dos sanciones "prácticamente" rehabilitadas, quejas y denuncias, todas ellas declaradas improcedentes o infundadas. Lo que evidenciaría un exceso en la decisión de los Señores Consejeros, afectando su derecho constitucional a la permanencia en el cargo, por lo que, refiere que la decisión adoptada sobre su no ratificación no aparece como razonable ni proporcional;

### Análisis del recurso extraordinario:

**Tercero:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, el recurso extraordinario sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso en concreto, teniendo como fin esencial que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Cuarto:** Que, respecto a lo alegado por el recurrente, se aprecia que en el sustento de la decisión adoptada en el proceso de evaluación integral y ratificación, se remite a las medidas disciplinarias concernientes a los hechos que alcanzaron relevancia mediática como los cuestionamientos de participación ciudadana, de cuyo tenor se advierte que no contiene el análisis concreto de la gravedad que podría conllevar el récord disciplinario del recurrente, de forma que se pueda apreciar con claridad la razonabilidad y proporcionalidad de los fundamentos que determinaron su no ratificación, es decir el juicio de valor que ameritó la adopción de la decisión requiere un mayor análisis que tome en consideración los factores puestos de manifiesto en el recurso extraordinario que motiva la presente resolución; aspecto que conforme a los reiterados pronunciamientos de este Consejo aparecen como relevantes, debiendo ser valorados en el acto de la entrevista personal, a fin de evitar que se produzca una afectación al debido proceso;

**Quinto.-** Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos precedentes; y, evaluados los argumentos adicionales del recurso extraordinario; así como, lo sostenido en el informe oral y la documentación proporcionada por el recurrente, se advierte que existen hechos nuevos referidos a las medidas disciplinarias impuestas al recurrente y a los cuestionamientos formulados mediante el mecanismo de participación ciudadana, que no fueron conocidos por el Pleno del CNM al momento de emitir la resolución impugnada, habiendo adoptado una decisión con información insuficiente o incompleta en relación al rubro conducta del magistrado evaluado, razón por la cual amerita se efectúe una revisión de la decisión adoptada por el Pleno, tomando en cuenta y merituando la nueva información y documentación presentada por el recurrente;

**Sexto.-** Que, conforme a lo anotado se ha incurrido en un defecto de motivación que afecta la resolución impugnada; por lo que, resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, por ello corresponde renovarse el acto de la entrevista personal teniendo en cuenta los elementos previamente anotados, acto que debe programarse



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 534- 2013-PCNM

oportunamente conjuntamente con las demás actividades pertinentes del proceso de evaluación integral y ratificación;

En consecuencia, estando a lo acordado por mayoría por el Pleno del Consejo en sesión de 03 de octubre de 2013, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 47° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por don Zacarías Camacho Sánchez, contra la Resolución N° 278-2013-PCNM de 16 de mayo 2013, que no lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque; y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

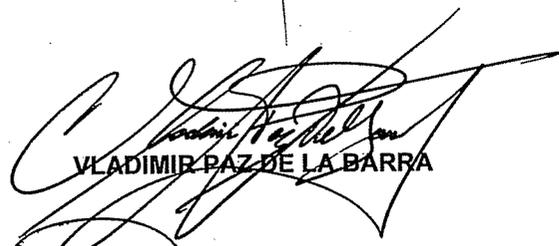
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



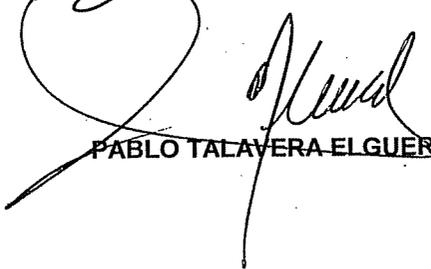
MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



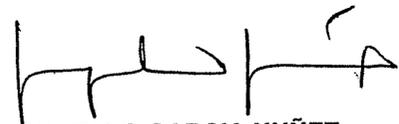
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ